

Resolución Jefatural N° 002-2020-ZRN°XIV-JEF

02 ENE 2020

RECIBIDO

HORA: 12:26 FECHA: 02/01/2020

Ayacucho, 2 de enero de 2020.-

VISTOS:

La solicitud de fecha 30 de diciembre de 2019, presentado por el servidor CAS de la Oficina Registral de Pichari, Carlos Eduardo Juan de Dios Alcántara; el Informe N° 223-2019-ZRN°XIV-UREG; el Memorando N° 005-2020-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO/JEF; el Informe N° 002-2020-ZRN°XIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificada por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece: *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial"*;

Que, asimismo, el citado dispositivo legal expresa que: *"Al trabajador sujeto a contrato CAS le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora"*;

Que, mediante solicitud de fecha 30 de diciembre de 2019, el servidor CAS de la Oficina Registral de Pichari, Carlos Eduardo Juan de Dios Alcántara, solicita que, por motivos estrictamente familiares, se le autorice prestar servicios en la Oficina Registral de Ayacucho, durante el mes de enero de 2020;

Que, con el Informe N° 223-2019-ZRN°XIV-UREG de fecha 30 de diciembre de 2019, la Jefa (e) de la Unidad Registral manifiesta su conformidad al respecto; para tal efecto, señala que mediante acto resolutivo se disponga el desplazamiento del citado servidor CAS, a efectos que preste servicios en la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 2 al 31 de enero de 2020, indicando que ello no generará que se le reconozca gastos de desplazamiento alguno, por haber sido petitionado por el propio trabajador;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 002-2020-ZRN°XIV-UAJ, corresponde disponer el desplazamiento del referido servidor CAS, con la finalidad que preste servicios en la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 2 al 31 de enero de 2020;

Que, considerando que el desplazamiento se realiza a petición del propio trabajador no resulta procedente reconocerle gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en aplicación estricta del numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP, y de la Sexta Disposición Final y Complementaria de la Directiva N° 001-2016-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO, *"Normas y Lineamientos que regulan el costo de estadía por desplazamiento temporal"*, aprobada por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN°XIV-JEF; y,

Con los visados de la Unidad Registral, y de Asesoría Jurídica;





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63°
Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por el Decreto Supremo
N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desplazamiento de personal CAS.

Disponer el desplazamiento temporal del servidor CAS de la Oficina
Registral de Pichari, Carlos Eduardo Juan de Dios Alcántara, para que preste servicios en la
Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 2 al 31 de enero de 2020, conforme a los
fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Costo de estadía.

Precisar que, como el desplazamiento se realiza a petición del
propio servidor, **no** resulta procedente reconocerle gasto alguno de traslado e instalación,
alimentación y movilidad, en aplicación estricta del numeral 70.3 del artículo 70 del
Reglamento Interno de Trabajo de la SUNARP y la Sexta Disposición Final y
Complementaria de la Directiva N° 001-2016-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO.

ARTÍCULO 3°.- Ejecución de la presente Resolución.

Disponer que la Unidad de Administración proceda a realizar las
acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente Resolución, con conocimiento del
servidor CAS, Carlos Eduardo Juan de Dios Alcántara, de la Unidad Registral y de la
Especialista en Recursos Humanos de nuestra Zona Registral, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Abg. RUTH SANBRA CANALES CABEZUDO
Jefe (a) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho

